DIPUTACIÓN

Diputación Provincial de Valencia

Secretaría General

2023/10832 *Anuncio de la Diputación Provincial de Valencia sobre el acuerdo del Pleno de 28 de julio de 2023, de la plantilla, asignación y retribución de los puestos de trabajo del personal eventual.*

ANUNCIO

El Pleno de la Diputación de València, en sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio de 2023, ha adoptado el siguiente acuerdo:

"Constituida la nueva Diputación resultante de las Elecciones celebradas el pasado día 28 de mayo de 2023, procede establecer, por el Pleno de la Corporación, el número de puestos de trabajo reservados a personal eventual, su régimen retributivo y la asignación entre los órganos de la Diputación.

Teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

I. El régimen jurídico del personal eventual se contiene fundamentalmente en los artículos 89, 90, 104, 104.bis, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en lo sucesivo LRBRL), y en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP). La Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, se refiere también a este personal en su artículo 20, en los mismos términos del EBEP.

El artículo 64.12.d del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), reitera lo dicho en el art. 104.2 de la LRBRL, sobre su nombramiento y cese por el Presidente.

II. La Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana en su artículo 48 establece que la relación de puestos de trabajo es pública y ha de incluir todos los puestos de trabajo de naturaleza funcionarial, laboral y eventual existentes. Mediante el presente acuerdo se procede a la inclusión en la RPT de la Diputación de los puestos de trabajo reservados a personal eventual, que son aquellos que ejercen funciones que pueden ser calificadas como de confianza política o asesoramiento especial (Sentencia del TSJ de Canarias de fecha 19 de octubre del 2001).

III. La LRBRL en el artículo 104, dispone que el número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato. Estas determinaciones sólo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los Presupuestos anuales. A su vez, el artículo 104.bis 2, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en relación con su apartado 1.g), determina que el número máximo de personal eventual de las Diputaciones Provinciales de más de 500.000 habitantes, será el mismo que el del

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2023/10832

tramo correspondiente a la Corporación del Municipio más poblado de su Provincia y específicamente el 0,7 % del número total de puestos de trabajo de la plantilla de la Corporación del Municipio más poblado de la Provincia.

El Ayuntamiento de Valencia, por acuerdo de su Junta de Gobierno Local de 7/07/2023, determinó que el número máximo legal de puestos de personal eventual que puede contener la plantilla del Ayuntamiento es de 57, teniendo en cuenta que es el Ayuntamiento del Municipio de mayor población dentro de su Área Metropolitana, lo que le permite incluir en sus plantillas un número adicional de hasta 6 puestos de trabajo de personal eventual de los que le corresponderían por su tramo de población.

IV. Atendido lo previsto en el artículo 1 y 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes, y de conformidad con los artículos 4, 8.2.d), 12 y 37.2 del EBEB.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

SE ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar la relación de los puestos de trabajo a desempeñar por el personal eventual, para realizar funciones de confianza y asesoramiento de las delegaciones de Área o diputados/as con responsabilidad de gobierno, personal al servicio de los grupos políticos y personal destinado al gabinete de la Presidencia, y las retribuciones de cada uno de ellos, de acuerdo con la relación siguiente:

PROPUESTA EVENTUALES	NÚMERO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	COSTE TOTAL ANUAL EVENTUALES
DIRECTOR/A GABINETE DE PRESIDENCIA	1	5.061,22	70.857,08	70.857,08 €
DIRECTOR/A GABINETE VICEPRESIDENTA I	1	5.061,22	70.857,08	70.857,08 €
DIRECTOR/A DE COMUNICACIÓN	1	4.563,40	63.887,60	63.887,60 €
COORDINADOR/A	4	4.563,40	63.887,60	255.550,40 €
ASESOR/A DE GOBIERNO	17	3.517,63	49.246,82	837.195,94 €
COORDINADOR/A GRUPO POLÍTICO	7	3.517,63	49.246,82	344.727,74 €
ASESOR/A PLENO	27	3.179,33	44.510,62	1.201.786,74 €
	58			2.844.862,58 €

SEGUNDO. Se faculta a la Presidencia para especificar la estructura retributiva del personal eventual que se compondrá de los conceptos de Sueldo, Complemento Específico y Complemento Personal, sin perjuicio de los trienios a los que, en su caso, tenga derecho el personal funcionario de carrera. Los importes correspondientes se percibirán en 12 pagas mensuales y dos pagas extraordinarias en los meses de junio y diciembre.

Las retribuciones se incrementarán anualmente de acuerdo con lo que establezcan los Presupuestos Generales del Estado o norma equivalente en materia de incremento retributivo para los empleados públicos.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2023/10832

El personal funcionario de carrera será declarado en la situación de servicios especiales cuando sea designado como personal eventual para ocupar puestos de trabajo con funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento y no opten por permanecer en servicio activo en cuyo caso percibirán las retribuciones que vinieran percibiendo. Quienes se encuentren en situación de servicios especiales percibirán las retribuciones del puesto o cargo que desempeñen y no las que les correspondan en su puesto de personal funcionario de carrera, sin perjuicio del derecho a percibir además la antigüedad que tengan reconocida en cada momento.

TERCERO. El nombramiento del personal eventual al servicio de los Grupos Políticos, se efectuará por la Presidencia a propuesta de los portavoces de los Grupos respectivos.

CUARTO. Se reconoce al personal eventual la aplicación de la mejora de la prestación prevista en el régimen general de la Seguridad Social para cubrir la contingencia de la incapacidad temporal, en los mismos términos y condiciones que los establecidos para los empleados públicos de esta Corporación.

QUINTO. Comunicar el presente acuerdo a los portavoces de los grupos políticos, a la Intervención, a Tesorería y al Servicio de Gestión de Recursos Humanos y Organización. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios de la Diputación el texto íntegro de este acuerdo. Una vez producidos los correspondientes nombramientos se publicarán en el BOP, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 104.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril."

València, a 28 de julio de 2023. —El secretario general, Vicente Rafael Boquera Matarredona.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2023/10832